

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- La parte actora allegó constancia de envío de mensaje de datos al demandado JAIME EDUARDO URIBE BERNAL al correo electrónico jaimeuribeb@hotmail.com, con acuse de recibido del 28 de octubre de 2022, expedido por la empresa de correo SERVIENTREGA.
- Se allega poder conferido por el demandado señor JAIME EDUARDO URIBE BERNAL al Dr. JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ para que lo represente judicialmente en este proceso.
- Se allega poder conferido por la demandada CAROLINA URIBE BERNAL al Dr. JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ para que la represente judicialmente en este proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de noviembre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA promovido por el señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ contra el señor JAIME EDUARDO URIBE BERNAL y la señora CAROLINA URIBE BERNAL y demás herederos indeterminados del señor JAIME URIBE OCAMPO, procede a decidirse lo que en derecho corresponda.

1. En cuanto a la notificación personal mediante mensaje de datos, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Ahora bien, la notificación del señor JAIME EDUARDO URIBE BERNAL se adelantó al correo electrónico jaimeuribeb@hotmail.com, mismo que fue aportado por la apoderada del demandante en escrito por el cual subsanó la solicitud de ejecución; no obstante lo anterior, no se realizó la manifestación exigida en la norma en cita, ni se allegaron las evidencias también requeridas. De esta manera, en aras de evitar la configuración de vicios que puedan generar posteriores nulidades, no se tendrá en cuenta dicha notificación, se itera, por no haberse adelantado en debida forma, ante la ausencia de los requisitos formales exigidos.

- Se reconocerá personería al Dr. JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, abogado en ejercicio y portador de la T. P. 124.321 del C. S de la J, como apoderado de los demandados JAIME EDUARDO URIBE BERNAL y CAROLINA URIBE BERNAL, para representarlos judicialmente en este proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.
- Finalmente, se tendrán por notificados mediante conducta concluyente a los demandados JAIME EDUARDO URIBE BERNAL y CAROLINA URIBE BERNAL, de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que se reconoce personería a su apoderado -la presente providencia- (Art. 301 CGP).

En atención a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVALAR la notificación efectuada por la parte actora frente al demandado JAIME EDUARDO URIBE BERNAL, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, abogado en ejercicio y portador de la T. P. 124.321 del C. S de la J, como apoderado de los demandados JAIME EDUARDO URIBE BERNAL y CAROLINA URIBE BERNAL, para representarlos judicialmente en este proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS mediante conducta concluyente a los demandados JAIME EDUARDO URIBE BERNAL y CAROLINA URIBE BERNAL, de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo, el día en que se

notifique el auto que se reconoce personería a su apoderado -la presente providencia- (Art. 301 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 24/nov/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543fee0d5d4b33b79ff72a9d92a96d1b8f7234d00e84476767004d25feb9298a**
Documento generado en 23/11/2022 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>